

NOVEDADES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL 2014.

Para este año, las principales novedades laborales y de Seguridad Social, son las siguientes:

- **Salario Mínimo Interprofesional:** Se fija en 21,51 euros/día, **645,30 euros/mes.**

Se congela el SMI establecido para el año 2013.

- **Indemnización por finalizaciones de contratos de duración determinada suscritos en 2014. Se incrementa a 11 días de salario por año de servicio, para aquellos contratos, eventuales o por obra y servicio, celebrados a partir del 1 de enero de 2014.** (Disposición Transitoria 13ª del Estatuto de los Trabajadores -en adelante ET- introducida por el RD Ley 10/2010)

- **Reducción de jornada por guarda legal. Se amplía desde los ocho hasta los doce años la edad del menor** cuya guarda legal puede justificar una reducción de la jornada del trabajo diario, con la disminución proporcional del salario. (*Modificación del apartado 5 del artículo 37 del ET establecida por el RD-ley 16/2013, de 20 de diciembre*)

- **Bases máximas y mínimas de cotización a la Seguridad Social.**

Bases máximas: 3.597,00 euros mensuales o 119,90 euros/día en grupos profesionales que se cotice por días (Incremento de un 5%)

Bases mínimas: 753,00 euros/mes para trabajadores encuadrados desde el grupo 4 al 11, 769,44 euros/mes para grupo 3, 880,94 euros/mes para el grupo 2 y 1.061,79 euros/mes para el grupo 1. En los casos de cotización por días, la base mínima se fija en 25,10 euros/día

- **Conceptos salariales y extrasalariales que integran las bases de cotización:** Desde el 1 de enero cotizarán los siguientes conceptos, salariales o extrasalariales, que hasta ahora no integraban (o al menos no en su totalidad) las bases de cotización a la Seguridad Social:

Pluses de transporte o distancia, en su importe íntegro.

Contribuciones a aportaciones a Planes de Pensiones y resto de Mejoras de las prestaciones de la Seguridad Social (excepto las mejoras o complementos de las prestaciones de incapacidad temporal)

Primas de seguros de Accidente de Trabajo, Incapacidad Temporal o responsabilidad civil.

Salud (trabajador/a, cónyuge y descendientes) ahora en su importe íntegro.

federación de servicios financieros y administrativos de CC.OO. CANARIAS

C/ Méndez Núñez, 84-9º
38001 Santa Cruz de Tenerife
Tel 922 604 720/2 Fax 922 604 721

Avda. Primero de Mayo, 21-3º
35002 Las Palmas de Gran Canaria
928 447 543 Fax 928 447 530

canarias@comfia.ccoo.es

<http://www.comfia.net/canarias/> <http://www.comfia.info>
adherida a la **unión network international**

Gastos de manutención y estancia (dietas) diferentes del municipio del lugar de trabajo del perceptor/a y del que además constituya su municipio de residencia. En los demás casos cotizará el exceso de los importes establecidos hasta ahora por el artículo 109 de la LGSS.

Entrega gratuita o por debajo del mercado de acciones o participaciones de la empresa.(Bonus en acciones)

Asignaciones asistenciales como los tickets de restaurante (ahora en su integridad) tickets de guardería, tarjeta de transporte, etc...

Así mismo, se establece la obligación de los empresarios de comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social todos los conceptos retributivos abonados a sus trabajadores/as, con independencia de su inclusión o no en la base de cotización.

El Real Decreto-ley 16/2013, de 20 de diciembre, de medidas para favorecer la contratación estable y mejorar la empleabilidad de los trabajadores establece, en su disposición final tercera establece una modificación del artículo 109 de la Ley General de la Seguridad Social, fijando los siguientes conceptos como los únicos que no se computan a los efectos de determinar las bases de cotización:

"a) Las asignaciones para gastos de locomoción del trabajador que se desplace fuera de su centro habitual de trabajo para realizar el mismo en lugar distinto, cuando utilice medios de transporte público, siempre que el importe de dichos gastos se justifique mediante factura o documento equivalente.

b) Las asignaciones para gastos de locomoción del trabajador que se desplace fuera de su centro habitual de trabajo para realizar el mismo en lugar distinto, no comprendidos en el apartado anterior, así como para gastos normales de manutención y estancia generados en municipio distinto del lugar del trabajo habitual del perceptor y del que constituya su residencia, en la cuantía y con el alcance previstos en la normativa estatal reguladora del Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas.

c) Las indemnizaciones por fallecimiento y las correspondientes a traslados, suspensiones y despidos.

Las indemnizaciones por fallecimiento y las correspondientes a traslados y suspensiones estarán exentas de cotización hasta la cuantía máxima prevista en norma sectorial o convenio colectivo aplicable.

Las indemnizaciones por despido o cese del trabajador estarán exentas en la cuantía establecida con carácter obligatorio en la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en su normativa de desarrollo o, en su caso, en la normativa reguladora de la ejecución de sentencias, sin que pueda considerarse como tal la establecida en virtud de convenio, pacto o contrato.

federación de servicios financieros y administrativos de CC.OO. CANARIAS

C/ Méndez Núñez, 84-9º
38001 Santa Cruz de Tenerife
Tel 922 604 720/2 Fax 922 604 721

Avda. Primero de Mayo, 21-3º
35002 Las Palmas de Gran Canaria
928 447 543 Fax 928 447 530

canarias@comfia.ccoo.es

<http://www.comfia.net/canarias/> <http://www.comfia.info>
adherida a la **unión network international**

Cuando se extinga el contrato de trabajo con anterioridad al acto de conciliación, estarán exentas las indemnizaciones por despido que no excedan de la que hubiera correspondido en el caso de que éste hubiera sido declarado improcedente, y no se trate de extinciones de mutuo acuerdo en el marco de planes o sistemas colectivos de bajas incentivadas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, en los supuestos de despido o cese como consecuencia de despidos colectivos, tramitados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, o producidos por las causas previstas en la letra c) del artículo 52 de la citada Ley, siempre que en ambos casos se deban a causas económicas, técnicas, organizativas, de producción o por fuerza mayor, quedará exenta la parte de indemnización percibida que no supere los límites establecidos con carácter obligatorio en el mencionado Estatuto para el despido improcedente.

d) Las prestaciones de la Seguridad Social, las mejoras de las prestaciones por incapacidad temporal concedidas por las empresas y las asignaciones destinadas por éstas para satisfacer gastos de estudios dirigidos a la actualización, capacitación o reciclaje del personal a su servicio, cuando tales estudios vengan exigidos por el desarrollo de sus actividades o las características de los puestos de trabajo.

e) Las horas extraordinarias, salvo para la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social."

- **Indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM):** De referencia para múltiples subsidios y prestaciones no contributivas, topes de cotización en determinadas retribuciones extrasalariales, etc...:

Se fija en 6.390,13 euros anuales (532,51 €/mes, 17,75 €/día) Habrá de tenerse en cuenta, que en los supuestos en que la referencia al SMI haya sido sustituida por la referencia al IPREM, la cuantía anual del IPREM será de 7.455,14 euros cuando las correspondientes normas se refieran al SMI en cómputo anual, salvo que expresamente excluyeran las pagas extraordinarias, en este caso, la cuantía será 6.390,13 euros.

- **Suspensión de la ampliación del permiso de paternidad.** Se pospone (Nuevamente, y van ...) hasta el 1 de enero de 2015 la entrada en vigor del permiso de paternidad de 4 semanas que se estableció en la Disposición Final 2ª de la Ley 9/2009 (*Disposición Final 26ª LPGE 2014*)

- **Interés legal del dinero: 4%**

- **Interés de demora Ley General Tributaria: 5%.**

federación de servicios financieros y administrativos de CC.OO. CANARIAS

C/ Méndez Núñez, 84-9º
38001 Santa Cruz de Tenerife
Tel 922 604 720/2 Fax 922 604 721

Avda. Primero de Mayo, 21-3º
35002 Las Palmas de Gran Canaria
928 447 543 Fax 928 447 530

canarias@comfia.ccoo.es

[http : // www.comfia.net /canarias/](http://www.comfia.net/canarias/) [http:// www.comfia.info](http://www.comfia.info)
adherida a la **unión network international**

- **Revalorización y modificación de los valores de las pensiones públicas para 2014.** Incremento, con carácter general, de un 0,25%, en virtud de la Ley 23/2013, de 23 de diciembre, reguladora del Factor de Sostenibilidad y del Índice de Revalorización del Sistema de Pensiones de la Seguridad Social.

- **Se aplaza, nuevamente,** la aplicación de lo establecido en la disposición adicional vigésima octava de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, que establecía **la posibilidad de implantar una asimilación, a los efectos de cotización, de un periodo de asimilación del tiempo de servicio militar obligatorio o de prestación social sustitutoria que compense la interrupción de las carreras de cotización. (Disposición adicional 27ª LPGE 2014)**

- **Se suprime la obligación de que el 40% de la indemnización legal por despido objetivo efectuado en empresas de menos de 25 trabajador@s la abone el Fogasa,** eliminando por ello el apartado 8 del artículo 33 del ET, con efectos de 1 de enero. (Disposición Final 5ª LPGE 2014)

- **Gastos de personal al servicio del sector público :**

- *Retribuciones:* Las retribuciones para el 2014 del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2013, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. (Art. 20 LPGE 2014)

- *Planes de pensiones:* Las administraciones no podrán realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación, sin afectar a la cobertura de fallecimiento o incapacidad. No obstante, y siempre que no se produzca un incremento en la masa salarial, las administraciones podrán realizar seguros colectivos de cobertura de contingencias distintas a la jubilación.

Para más información, éstos son los enlaces a la normativa comentada:

Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014. (LPGE 2014)

<https://www.boe.es/boe/dias/2013/12/26/pdfs/BOE-A-2013-13616.pdf>

Real Decreto 1046/2013, de 27 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2014.

<https://www.boe.es/boe/dias/2013/12/30/pdfs/BOE-A-2013-13764.pdf>

federación de servicios financieros y administrativos de CC.OO. CANARIAS

C/ Méndez Núñez, 84-9º
38001 Santa Cruz de Tenerife
Tel 922 604 720/2 Fax 922 604 721

Avda. Primero de Mayo, 21-3º
35002 Las Palmas de Gran Canaria
928 447 543 Fax 928 447 530

canarias@comfia.ccoo.es

http : // www.comfia.net /canarias/ http:// www.comfia.info
adherida a la **unión network international**

Real Decreto-ley 16/2013, de 20 de diciembre, de medidas para favorecer la contratación estable y mejorar la empleabilidad de los trabajadores.

<https://www.boe.es/boe/dias/2013/12/21/pdfs/BOE-A-2013-13426.pdf>

Ley 23/2013, de 23 de diciembre, reguladora del Factor de Sostenibilidad y del Índice de Revalorización del Sistema de Pensiones de la Seguridad Social.

<http://www.boe.es/boe/dias/2013/12/26/pdfs/BOE-A-2013-13617.pdf>

Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de enero de 2014

federación de servicios financieros y administrativos de CC.OO. CANARIAS

C/ Méndez Núñez, 84-9º
38001 Santa Cruz de Tenerife
Tel 922 604 720/2 Fax 922 604 721

Avda. Primero de Mayo, 21-3º
35002 Las Palmas de Gran Canaria
928 447 543 Fax 928 447 530

canarias@comfia.ccoo.es

http : // www.comfia.net /canarias/ http:// www.comfia.info
adherida a la **unión network international**